



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: HEMERSON SAMUEL CASTELLANOS RODRIGUEZ
DEMANDADO: OLINDA HERNÁNDEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00223-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de restitución inmueble instaurada por Hemerson Samuel Castellanos Rodríguez, a través de apoderada judicial, en contra de Olinda Hernández de Forero y Cesar Orlando Forero Hernández, quienes ejercen la tenencia del bien inmueble UNIDAD PRIVADA NÚMERO 2 de la propiedad horizontal "EL LABRADOR", ubicado en la vereda "MONQUIRA" del Municipio de Villa de Leyva. Boyacá; con folio de matrícula inmobiliaria 070-226628 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Tunja.

CONSIDERACIONES

1º Estudiada la subsanación de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del C.G.P; así mismo, porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 384 del referido Estatuto.

2º Como quiera que la causal invocada para la restitución, es el no pago de cánones de arrendamiento, se advierte a la parte demandada que no será escuchada en el proceso hasta que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados y que durante el transcurso del proceso deberá consignar el valor de los cánones que se causen o por el periodo que permanezca en el inmueble objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

3º Respecto a la solicitud de restitución provisional del inmueble objeto de la demanda, y de las medidas cautelares se accederá a ellas tal como lo dispone el artículo 384 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado iniciada por Hemerson Samuel Castellanos Rodríguez, en contra de Olinda Hernández de Forero y Cesar Orlando Forero Hernández

SEGUNDO. DÉSELE a la demanda el trámite del PROCEDIMIENTO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA, conforme a lo ordenado en el numeral noveno del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE a los demandados que no serán escuchados en el proceso hasta que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados y que durante el transcurso del proceso deberá consignar el valor de los que se causen o por el periodo que permanezca en el inmueble objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE este auto a los demandados de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 al 293 del C.G.P. y o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El término para contestar la demanda es de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

QUINTO. Para llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble materia de restitución, UNIDAD PRIVADA NÚMERO 2 con casa de habitación construida de 150 M y lote de terreno de 1.055 M2, con coeficiente de 33.3333%, que hace parte de la propiedad horizontal "EL LABRADOR", ubicado en la vereda "MONQUIRA" del Municipio de Villa de Leyva, Boyacá; identificada con folio de matrícula inmobiliaria 070-226628 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Tunja y número predial 15407000000000070949000000000, (Art. 384 del CGP), con el fin de establecer el estado del predio y de ser el caso ordenar la RESTITUCIÓN PROVISIONAL a la demandante, se señala el próximo **veinte (20) de febrero del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.**

SEXTO. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por el 10% de la cuantía, es decir, por la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000), para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, conforme el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Paula Camila Jiménez Gelves (T.P. 352.006 del C. S. de la J.) como apoderada de la parte actora, para los fines y en los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **046**, de hoy
primero (1) de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6004f26ec66110b25df67a0b8260038e4efb874367e04a5860371c8984bd82a**

Documento generado en 30/11/2023 11:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>